



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 185

Radicado No. 13-248-4089-001-2021-00091-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, dentro del proceso doy cuenta a usted que el Curador *Ad Litem* nombrado mediante auto de fecha 14 de julio de 2022 manifestó que se abstiene de aceptar el cargo de curador, teniendo en cuenta que a la fecha tiene más de 15 de curadurías *ad-litem* vigentes. Paso al despacho para que provea.

El Guamo – Bolívar, diez (10) de noviembre de 2022.

GABRIEL ENRIQUE PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: SUCESION

Demandante: AMPARO LUCIA VILLALBA CABALLERO

Demandado: FARIDES DEL CARMEN SERRANO DE MARTINEZ Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede y examinado el expediente, se observa que el curador *ad litem* designado mediante auto de fecha 14 de julio de 2022 no aceptó el cargo por tener más de 15 curadurías *ad litem* vigentes, por lo que se hace necesario designar nuevo *curador Ad Litem* a HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora CARMEN VICTORIA SIERRA DE SERRANO.

El artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso sobre la designación de *curador ad litem* dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

*7. La designación del curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*





Consejo Superior
de la JUDICATURA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 185

Radicado No. 13-248-4089-001-2021-00091-00

En este orden de ideas, tenemos que el doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar y T.P. No. 67.056, del Consejo Superior de la Judicatura, es un abogado que ejerce habitualmente su profesión en este Despacho Judicial, por lo que se le designará como curador ad litem de HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN VICTORIA SIERRA DE SERRANO.

Por lo antes expuesto **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL GUAMO BOLIVAR,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DESIGNAR al doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar y T.P. No. 67.056 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, como Curador ad litem de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN VICTORIA SIERRA DE SERRANO.

Para tal efecto, por secretaría se deberá librar oficio comunicándole la designación para que proceda de manera inmediata a asumir el cargo, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código general del Proceso la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente

SEGUNDO: Por secretaría, librar los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ALAN NACIM CABRERA SALGADO
JUEZ



Firmado Por:
Alan Nacín Cabrera Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Guamo - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ff74a1f4beb36c448bf12066bb3ac1b4e21c67a907f6f42dab724ce0238b99**
Documento generado en 15/11/2022 10:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>